



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 158 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

14/08/2024

Remedios de Escalada

Reglamentación inscripción a materias-Deja sin efecto RCS N° 98.24

VISTO, el EXP-1870-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 6ª Reunión del Consejo Superior 2024, la Resolución del Consejo Superior N° 085/20, la Resolución del Consejo Superior N° 049/21, la RC-98-2024-UATACS-SAJI #UNLa y las disposiciones vigentes sobre políticas de inscripción de estudiantes, y la necesidad de optimizar los procesos académicos y administrativos en función de garantizar la excelencia educativa y la equidad en el acceso a los recursos de aprendizaje, así como los informes y las recomendaciones proporcionadas por los departamentos académicos sobre la efectividad del actual sistema de inscripciones a exámenes y cursadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Académica, ha elevado la propuesta de modificación de la RC-98-2024-UATACS-SAJI#UNLa ya que se ha detectado un error en la redacción del Artículo 1º y se omitió una referencia específica sobre las carreras a distancia;

Que, los planes de estudio de las distintas carreras establecen una cierta cantidad y secuencia de asignaturas a cursar y aprobar en cada periodo, que se considera adecuada para los procesos de formación y factibles para el logro de los aprendizajes;

Que, el relevamiento permanente de datos estadísticos relacionados con trayectorias reales de las y los estudiantes indica la necesidad de orientar y regular las secuencia de cursada y evaluación para favorecer la continuidad y factibilidad de esas trayectorias;

Que, la regulación en la cantidad de materias a cursar en cada periodo y de exámenes a rendir representa una orientación para la mejor planificación de los estudios en consonancia con los criterios de gradualidad, complejidad e integración creciente de los planes de formación, favoreciendo trayectorias continuas y factibles;



Que, asimismo esta regulación apunta a favorecer la optimización de los procesos administrativos y de gestión académica así como el trabajo docente;

Que, la Resolución del Consejo Superior N° 085/20 estableció criterios especiales respecto de períodos de exámenes y protocolos específicos enmarcados en la excepcionalidad del ASPO;

Que, en el artículo 3° del Estatuto de la universidad se define, entre otras, como misión favorecer el ingreso, permanencia y egreso de los y las estudiantes poniendo especial atención en aquellos y aquellas que por motivos socio-económicos y/o de género se encontraren en situación de vulnerabilidad y en riesgo de abandonar los estudios;

Que, a efectos de unificar en un solo texto toda la normativa ordenando las disposiciones en cuanto a sus criterios de fondo, proveyendo a su reglamentación, correspondería dejar sin efecto RC-98-2024-UATACS-SAJI#UNLa;

Que, en su 6ª Reunión de 2024, este cuerpo ha tratado propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de su Comisión de Asuntos Académicos y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34, incisos 5 y 6) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la RC-98-2024-UATACS-SAJI#UNLa, a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que cada estudiante podrá inscribirse a un máximo de cinco (5) materias por cada turno de exámenes y a un máximo de cinco (5) materias de cursada por cuatrimestre y diez (10) por ciclo lectivo ó bien a la cantidad máxima de materias



previstas por el plan de estudios que cursa para un período cuatrimestral y/o anual. Se contempla en el universo de las materias idiomas, informática y los seminarios transversales. Podrán considerarse excepciones debidamente justificadas con aprobación expresa de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 3°: Esta medida entrará en vigor a partir del próximo ciclo de exámenes y cursadas de la registración de la presente resolución, asegurando que todos los estudiantes estén debidamente informados con suficiente antelación a través de los canales de comunicación oficiales de la Universidad.

ARTICULO 4°: Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente resolución aquellos/as estudiantes que hayan completado el 85% de su plan de estudios.

ARTÍCULO 5°: Instruir a la Dirección de Gestión y Evaluación Académica dependiente de la Secretaría Académica para que se realicen las adecuaciones necesarias en el Sistema SIU Guaraní y en los protocolos administrativos para implementar esta resolución de manera efectiva, incluyendo la incorporación del número de inscripción en la plataforma.

ARTÍCULO 6°: Encargar a la Secretaría Académica la tarea de dar difusión a esta resolución a toda la comunidad universitaria y de proporcionar la asistencia necesaria a los estudiantes para adaptarse a esta nueva normativa.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese a todas las dependencias correspondientes. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas